



PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA ADJUDICAR, MEDIANTE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD, EL CONTRATO DE SERVICIO: "REDACCIÓN DE SIETE MODIFICACIONES DEL PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE ALCÁZAR DE SAN JUAN".

CLAUSULA PRIMERA.-OBJETO Y CALIFICACION:

El objeto del contrato es la prestación del Servicio de "Redacción de siete modificaciones del Plan de Ordenación Municipal de Alcázar de San Juan", conforme a lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas redactado por el Sr. Arquitecto municipal.-Técnico Informático Municipal.

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de servicios, conforme al artículo 10 del R.D. Ley 3/2011, de 14 de noviembre, Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

CLAUSULA SEGUNDA.-PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.-

El contrato se adjudicará mediante trámite ordinario y procedimiento negociado sin publicidad, en razón a la cuantía, conforme a lo dispuesto en R.D.Ley 3/2011, de 14 de noviembre. Será necesario, por tanto, solicitar ofertas, al menos, a tres empresarios capacitados para la realización del objeto del contrato; conforme al art.178.1.

El criterio de adjudicación será el precio.-

CLAUSULA TERCERA.-PERFIL DE CONTRATANTE.-

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente: www.alcazardesanjuan.es.

CLÁUSULA CUARTA.-TIPO DE LICITACIÓN ANUAL.-

El tipo de licitación del presente contrato de servicio, mejorable a la baja, asciende a la cuantía de 10.000,00€ + 2.100,00€ de I.V.A.

El valor estimado del contrato asciende a 10.000,00€.

El precio de adjudicación se abonará de la siguiente forma:

-El 50% a la presentación del documento de inicio de trámites de publicación y concertación interadministrativa, con los informes favorables de los diferentes órganos sectoriales; previa presentación de la factura, expedida por el contratista; informada favorablemente por el

técnico municipal correspondiente y aprobación de la misma; con cargo a la partida del vigente Presupuesto Municipal según informe de Intervención de Fondos; conforme a los arts. 216 y concordantes de R.D. Ley 3/2011, de 14 de noviembre, Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

-El 50% restante, a la aprobación definitiva de los documentos por el Órgano autonómico competente para su aprobación; previa presentación de la factura, expedida por el contratista; informada favorablemente por el técnico municipal correspondiente y aprobación de la misma.

Este Excmo. Ayuntamiento de Alcázar de San Juan, C.I.F. P-1300500D, Plaza de España, núm.1 de C.P. 13 600 Alcázar de San Juan (C. Real) está adherido al "Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas:

CODIGO DIR3 PARA OFICINA CONTABLE: L01130052 Ayuntamiento de Alcázar de San Juan. ÓRGANO GESTOR: L01130052 Ayuntamiento de Alcázar de San Juan. UNIDAD TRAMITADORA: L01130052 Ayuntamiento de Alcázar de San Juan.

CLÁUSULA QUINTA.-PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.-

El plazo de ejecución será de tres meses. Si bien, el contrato continuará vigente hasta la aprobación definitiva de la documentación por el Órgano autonómico competente. CLÁUSULA SEXTA.-ACREDITACION DE LA APTITUD PARA CONTRATAR.-

Podrán presentar ofertas las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y no estén incursas en prohibiciones de contratar y cuenten con la titulación académica habilitante para la realización del objeto del contrato.

- 1. La capacidad de obrar de los empresarios se acreditará:
- La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas, mediante fotocopia compulsada del D:N.I. de la persona representante, así como, de la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.
- 2. La prueba por parte de los empresarios de la **no concurrencia de alguna de las prohibiciones de contratar** del artículo 60 del R.D.Ley 3/2011, de 14 de noviembre, Texto Refundido de la Ley Contratos del Sector Público, podrá realizarse:
- a) Mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

3. La solvencia del empresario:

No se exige al no exceder el valor estimado del contrato de 35.000,00€.

<u>CLÁUSULA SEPTIMA.-PRESENTACIÓN DE OFERTAS Y DOCUMENTACION ADMINISTRATIVA.</u>-

El órgano de contratación <u>deberá invitar al menos a tres empresas</u>, con capacidad y solvencia para ejecutar el contrato, para que concurran a la licitación.





Las ofertas se presentarán en el Registro General de documentos del Ayuntamiento de Alcázar de San Juan, c/Santo Domingo, núm. 1 de Alcázar de S.Juan, C.P. 13 600 (C.Real), en horario de 9 h hasta las 14 h., en el plazo que se indique en la invitación a participar.

También podrán presentarse, por correo, conforme al art.16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuando las ofertas se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante fax o telegrama en el mismo día antes de las 14 h., consignándose el título completo del objeto del contrato y nombre del candidato.

Cada licitador no podrá presentar más de una oferta. Tampoco podrá suscribir ninguna oferta en unión temporal con otros, si lo ha hecho individualmente o figurara en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las ofertas por él suscritas.

La presentación de una oferta supone la aceptación incondicionada por el empresario de las cláusulas del presente Pliego.

Las ofertas para tomar parte en la negociación se presentarán, redactadas en castellano, en dos sobres cerrados, firmados por el candidato y con indicación del domicilio a efectos de notificaciones, en los que se hará constar la denominación del sobre y la leyenda:

«PROPOSICION para tomar parte en la licitación para la adjudicación, mediante procedimiento negociado sin publicidad, del contrato de servicio: "Redacción de siete modificaciones del Plan de Ordenación Municipal de Alcázar de San Juan".

La denominación de los sobres es la siguiente:

- -Sobre Núm. 1: Documentación Administrativa.
- -Sobre Núm.2: Oferta Económica.-

Los documentos a incluir en cada sobre deberán ser fotocopias compulsadas u originales.

Dentro de cada sobre, se incluirán los siguientes documentos, así como, una relación numerada de los mismos:

SOBRE Núm. 1: DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA.

1º) Documentos acreditativos de la personalidad jurídica: Los empresarios individuales, fotocopia compulsada del DNI y del título académico habilitante o acreditativo de

encontrarse inscrito en el colegio correspondiente a dicha titulación, para la realización del objeto del contrato; los empresarios personas jurídicas, la escritura o los documentos en que conste la constitución de la entidad y los estatutos por que se rija, debidamente inscritos en el Registro Mercantil o en el que corresponda.

La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2°) Documentos acreditativos de la representación:

- -Los que comparezcan o firmen ofertas en nombre de otro, presentarán fotocopia compulsada de <u>documento notarial del poder de representación</u>; debidamente <u>bastanteado</u> (si el bastanteo de las facultades de representación lo realiza en este Excmo. Ayuntamiento deberá aportar una <u>tasa municipal de 33,00</u>€).
- -Si el/la licitador/a fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil, cuando sea exigible legalmente.
- -Igualmente la persona con poder bastanteado a efectos de representación, deberá acompañar fotocopia compulsada administrativamente o testimonio notarial de su documento nacional de identidad.
- 3º) Documento de compromiso de constituir, en su caso, una Unión Temporal de Empresas: En los casos en que varios empresarios concurran agrupados en unión temporal aportarán además un documento, que podrá ser privado, en el que, para el caso de resultar adjudicatarios, se comprometan a constituirla. Este documento deberá ir firmado por el representante de cada una de las empresas y en él se expresará la persona a quien designan representante de la UTE ante la Administración para todos los efectos relativos al contrato, así como la participación que a cada uno de ellos corresponda en la UTE.
- 4°) Documento acreditativo de no estar incurso en prohibición de contratar de las recogidas en el art. 60 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Esta declaración incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación definitiva, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.

SOBRE NÚM.2: OFERTA ECONÓMICA

Se presentará conforme al sig	uiente modelo:	
«D	, D.N.I. núm	,con domicilio a efectos de
notificaciones en	_C.P, c/	, n.º; en
representación de la Entidad	, con	CIF n.º; habiendo
recibido invitación para la prese	entación de proposición y	enterado de las condiciones y
requisitos que se exigen para la	adjudicación, por procedim	niento negociado sin publicidad:
un criterio de adjudicación, del co	ontrato de "Redacción de s	iete modificaciones del Plan de
Ordenación Municipal de Alcázar	de San Juan" hago cons	tar que conozco los pliegos de





cláusulas administrativas y prescripciones técnicas que sirven de base al contrato y los				
acepto integramente; con	mprometiéndome a llevar a cabo el objeto	del contrato por el		
importe de	€ +€ (I.V.A.).			
ta e e e e e e e e e e e e e e e e e e e	, adede 2017.			
	Firma del Licitador/a			

CLÁUSULA OCTAVA, GARANTÍAS EXIGIBLES:-

- -Provisional: No se exige.-
- -<u>Definitiva</u>: El licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa (mayor puntuación global tras la ponderación de los criterios de adjudicación) deberá prestar una garantía del 5% del importe de la adjudicación del contrato, sin incluir el IVA. Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:
- a) En efectivo o en valores de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley.
- b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de la Ley de Contratos, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España.-
- c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

CLÁUSULA NOVENA.-MESA DE CONTRATACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES.-

La Mesa de Contratación estará integrada del siguiente modo:

Presidente: Titular:D. Ángel Rubén Arias Arias

Vocales:

Vocal del PSOE: Doña Rosa Idalia Cruz Campo.

Vocal del P.P.: Don Diego Ortega Abengózar.

Vocal de EQUO: Don Juan Garrido Morales

Vocal de IU-Ganemos: Da. María Isabel Ramos Muñoz.

Secretario/a Acctal. de la Corporación: D^a:Montserrat Santiago Arias. Suplente: funcionario/a en quien delegue.

Interventor/a Acctal. de la Corporación:D.Carlos-Javier Mora Castro. Suplente: funcionario/a en quien delegue.

<u>Secretario/a de la Mesa de Contratación</u>: Julián Rodríguez López de la Oliva, Funcionario de la Unidad de Gestión Contratación. Suplente: funcionario/a en quien delegue.-

El Presidente y los Vocales de los grupos políticos municipales PSOE, PP y EQUO tendrán suplentes, que podrán ser delegados y nombrados por sus respectivos grupos en momento anterior a la celebración de la Mesa General de Contratación.

La Mesa de Contratación se constituirá el segundo día hábil, no sábado, tras la finalización del plazo de presentación de las ofertas, a las 12.00 horas. Calificará la documentación administrativa contenida en los sobres «1» e informará en acto público del resultado de la admisión de proposiciones.

Posteriormente, se procederá a la apertura, en acto público, a la apertura de los sobres núm. "2" :Oferta Económica.-

Finalmente, se elevará propuesta al Órgano de Contratación a favor de la proposición más ventajosa económicamente, es decir, que haya ofertado un precio menor.
<u>CLÁUSULA DÉCIMA. APORTACION DOCUMENTACIÓN DEL LICITADOR PROPUESTO</u>

POR LA MESA.-

El Órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación:

- Documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad social.
- Resguardo acreditativo de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. ADJUDICACIÓN

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante; conforme al art.151.4.

CLÁUSULA DUODÉCIMA.-FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.-





La formalización del contrato en documento administrativo se efectuará dentro de los 15 días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 156.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA.-. RESPONSABLE DEL CONTRATO.-

El órgano de contratación designará un equipo municipal coordinador-director de la asistencia técnica, responsable de la comprobación, coordinación y vigilancia de la correcta realización de la prestación objeto del contrato, conforme se establece en el artículo 52 del R.D. Ley de Contratos del Sector Público.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA.-REVISION DE PRECIOS:

No procederá la revisión de precios en el precio del presente contrato.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA .-EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el órgano de contratación.

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

El Ayuntamiento determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción. Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

Terminado el plazo de garantía sin que el Ayuntamiento haya formalizado algún reparo o denuncia, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de la prestación efectuada.

Para el caso de ejecución defectuosa y demora se estará a lo dispuesto en el art.212 del T.R.L.S.P. Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiera incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en proporción de 0,20 € por cada 1.000 € del precio del contrato. Cada vez que las

penalidades por demora alcancen un múltiplo de 5%, el Órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, el Ayuntamiento podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de las penalidades establecidas anteriormente.

Cuando el contratista, haya incumplido la adscripción a la ejecución del contrato con medios materiales y/o personales suficientes para ello, se impondrán penalidades en la proporción de 10% del presupuesto del contrato.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del Órgano de Contratación, adoptando la propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deben abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las certificaciones

El contrato se entenderá cumplido por el contratista y recepcionada la prestación del servicio, conforme al art.222 del TRLCSP.

Para su constatación se formalizará un acta de recepción o conformidad dentro del mes siguiente a la realización del objeto del contrato. En el contrato se fijará un plazo de garantía de tres meses a contar desde la fecha de recepción o conformidad.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA .-PLAZO DE GARANTIA:

Se establece un plazo de garantía de tres meses a contar desde la fecha de recepción favorable o conformidad sobre la realización del objeto del contrato, conforme al Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Terminado el plazo de garantía sin que la Administración haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que se refieren los apartados anteriores, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón del servicio realizado.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA.-PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO.-

— Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de O,20€ por cada 1.000 euros del precio de contrato .

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

— Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de las penalidades establecidas anteriormente.





— Cuando el contratista haya incumplido la adscripción a la ejecución del contrato de medios personales o materiales suficientes para ello, se impondrán penalidades en la proporción de 10% del presupuesto del contrato.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA.-PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACION.-

El órgano de contratación, de conformidad con el artículo 210 del R.D.Ley 3/2011, de 14 de noviembre, de Contratos del Sector Público, ostenta las siguientes prerrogativas:

- a) Interpretación del contrato.
- b) Resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento.
- c) Modificación del contrato por razones de interés público.
- d) Acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta.

CLÁUSULA DECIMONOVENA.-MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.-

Cuando como consecuencia de las modificaciones del contrato acordadas conforme a lo establecido en el art 219 y en el Título V del Libro I Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, se produzca aumento, reducción o supresión de equipos a mantener o la sustitución de unos equipos por otros, siempre que los mismos estén comprendidos en el contrato; estas modificaciones serán obligatorias para el contratista, sin que tenga derecho alguno en caso de supresión o reducción de unidades o clases de bienes a reclamar indemnización por dichas causas, siempre que no se encuentren en los casos previstos en el artículo correspondiente.-.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.-RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.-

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 223 y 308 del R.D. Ley 3/2011, de 14 de noviembre, y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.-

CLAUSULA VIGÉSIMO PRIMERA.-CONFIDENCIALIDAD.

Sin perjuicio de las disposiciones del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, relativas a la

publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los licitadores, éstos podrán designar como confidencial parte de la información facilitada por ellos al formular las ofertas, en especial con respecto a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las mismas. Los órganos de contratación no podrán divulgar esta información sin su consentimiento.

De igual modo, el contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante de cinco años.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA.-JURISDICCIÓN:

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y esté vigente tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Alcázar de San Juan, 21 de Junio de 2.017.-

EL Tte. ALCALDE/DELEGADO RÉGIMEN INTERIOR. P.D.Alcaldía 20/01/17

Fdo.Ángel Rubén Arias Arias